



## PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

San Raymundo Jalpan, Oax., a 14 de febrero de 2023

**ASUNTO: PROPOSICIÓN CON  
PUNTO DE ACUERDO.**

**Exhorto: 8**

**LIC. JORGE ABRAHAN GONZALEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE.**

El que suscribe, **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en usos de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 54 fracción I y 55, y 61 Fracc. I, III, IV, V, VI del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración y aprobar de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCION** en su caso, de este Honorable Asamblea la siguiente; **proposición con punto de acuerdo por el que la**

**Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorto a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca (Para que intervenga de manera decidida con resultados de los responsables, en la investigación de hechos donde intervienen elementos de la policía municipal en**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
13:38 hrs dep  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, CEL. 954-540-90-44, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL: dipfreddygilpineda023@gmail.com

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR | DISTRITO XXIII, SAN PEDRO MIXTEPEC**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.**

general y de manera específica de los elementos de “Santa María Colotepec” de los hechos de probable responsabilidad de fecha 12 de febrero del 2023 ocurridos

en su demarcación) y a los Honorables Ayuntamientos del Estado de Oaxaca (Para que intervengan en la prevención del actuar de sus elementos de la policía municipal a su cargo en hecho de negligencia en prestar atención médica a los ciudadanos que se ven involucrado en hechos de sus competencias y prevengan el exceso del uso de la fuerza pública y atribuciones; que éstas en su actuar sean apegada a su marco de actuación y con absoluto respeto a las derechos humanos), en especial al de “Santa María Colotepec” distrito de Pochutla, Oaxaca (Para que investigue el hecho donde por negligencia del actuar de su policía municipal,

que detuvo en sus preventivos a un ciudadano por percance de tránsito y antes de dar atención médica lo llevaron a sus separos preventivos, falleciendo más tarde por su negligencia.); lo anterior con el fin a garantizar a través de sus facultades, el estado de derecho y el absoluto respeto a los Derechos Humanos, con el fin de prevenir el abuso policial en su actuar con la ciudadanía, lo anterior para el trámite legislativo correspondiente, e incluirlo en el orden del día de la sesión ordinaria.

ATENTAMENTE:  
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/  
DIPUTADO LOCAL DISTRICTO XXIII  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA



## PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

*“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD “*

San raymundo Jalpan, Oax., a 14 de febrero del 2023

ASUNTO: PROPOSICIÓN CON  
PUNTO DE ACUERDO.

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTES.**

El que suscribe, Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 60, fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para el trámite legislativo precedente, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente **proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorte a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca (Para que intervenga de manera decidida con resultados de los responsables, en la investigación de hechos donde intervienen elementos de la policía municipal en general y de manera específica de los elementos de “Santa María Colotepec” de los hechos de probable responsabilidad de fecha 12 de febrero del 2023 ocurridos en su demarcación) y a los Honorables Ayuntamientos del Estado de Oaxaca (Para que intervengan en la prevención del actuar de sus elementos de la policía municipal a su cargo en hecho de negligencia en prestar atención médica a los ciudadanos que se ven involucrado en hechos de sus competencias y prevengan el exceso del uso de la fuerza pública y atribuciones; que estás en su actuar sean apegada a su marco de actuación y con absoluto respeto a las derechos humanos), en especial al de “Santa María Colotepec” distrito de Pochutla, Oaxaca (Para que investigue el hecho donde por negligencia del actuar de su policía municipal,**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, CEL. 954-540-90-44, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL [dipfreddygilpineda023@gmail.com](mailto:dipfreddygilpineda023@gmail.com)

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR | DISTRITO XXIII, SAN PEDRO MIXTEPEC**

## PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

que detuvo en sus preventivos a un ciudadano por percance de tránsito y antes de dar atención médica lo llevaron a sus separos preventivos, falleciendo más tarde por su negligencia.); lo anterior con el fin a garantizar a través de sus facultades, el estado de derecho y el absoluto respeto a los Derechos Humanos, con el fin de prevenir el abuso policial en su actuar con la ciudadanía, bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

**Antecedentes.** – El Imparcial medio Periodifico informo en su página de internet la noticia que el domingo doce de febrero del presente año, el encabezado “Muere por presunta negligencia policial en Colotepec”; un hombre herido en un choque perdió la vida tras ser arrojado a una celda sin recibir atención médica.

El motociclista Rafael M. C. quien resultó ser lesionado en un accidente de tránsito y fue detenido por la policía municipal de Santa María Colotepec, perdió la vida al no ser trasladado a un hospital, si no recluso en una cárcel

El accidente se registró a las 7:00 de la mañana en el crucero principal, de la citada demarcación.

El motociclista Rafael M. C. resulto gravemente lesionado al colisionar su moto contra un taxi del sitio Libertad el Crucero Benito Juárez.<sup>1</sup>

Sin duda una dura situación que no, nos debe dejar inertes y omisos como Diputados y en quien la Ciudadanía depositó su confianza, pues como se desprende del medio informativo, resulto ser un accidente por tránsito de vehículos, un hecho

<sup>1</sup> <https://imparcialoaxaca.com/boletines/743496/impresiones-sobre-un-accidente-de-trasito-en-colotepec/>  
RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, CEL. 954-540-90-44, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL: dipfreddygilpineda023@gmail.com

## PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

culposo, que ha todas luces esta primordialmente la atención medica indistintamente de quien fuera el responsable, la cual a haber una omisión de auxilio, fallece horas mas tarde, por ello señalo:

En nuestra **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala en su Artículo 21, primer y segundo párrafo señala: **"La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función"** y **"El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial"**.

Y en su noveno párrafo ***"La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución."*** En tal situación es deber del Estado y de los Municipios del Estado en el ámbito de sus Competencias realizar tareas de prevención del delito.

## PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

En cumplimiento a la supremacía Constitucional establecida en el artículo 133 de la CPEUM y en armonización a al precepto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca señala en su Artículo 21 en su primer y segundo párrafo: *"La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función."* y *"El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial"*.

En su octavo párrafo señala a la letra: ...*"La seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos con perspectiva de género, reconocidos en la Constitución Federal, esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte"*... con ello confirmamos la responsabilidad del estado y de sus municipios el velar por la prevención del delito en el ámbito de sus competencias.

Así señala en su TÍTULO SEXTO, DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO, Artículo 114, apartado D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca como órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

## PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

Corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden común; y por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de estos hechos que las Leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas e intervendrá en todos los asuntos que la Ley determine y que se rige en el ejercicio de sus funciones por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad y pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

La titularidad del Ministerio Público recae en la o el Fiscal General del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca en su Artículo 1 señala *“La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer y desarrollar las bases de aplicación del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y de coordinación entre el Estado y los Municipios y regular la función de seguridad pública”*. Señalando además la responsabilidad de la Seguridad Pública en su Artículo 2 manifestando *“La seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, y la reinserción social de las personas, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en las Constituciones Federal y Estatal”*.

## PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

Además señala la obligación del estado de coordinar acciones de prevención del delito con los municipios, tal y como señala en su Artículo 5 señala:

*“Corresponde al Estado la implementación, supervisión, desarrollo y coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, en un marco de respeto a las atribuciones de los Municipios, para lo cual desarrollará políticas en materia de prevención del delito con carácter integral, sobre las causas y factores que generan éste y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y protección de las víctimas y grupos vulnerables.”*

*Las autoridades del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias desarrollarán programas para la prevención del delito y la participación de la comunidad, la promoción, atención de la denuncia ciudadana y la denuncia anónima, la investigación, persecución y sanción de las infracciones y los delitos, así como la reinserción social del sentenciado y el tratamiento de adolescentes que intervengan en la comisión de hechos con carácter delictuoso y la promoción de respeto a los grupos vulnerables”.*

En concordancia con la normativa Federal y Estatal la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en su Capítulo II, denominado “De la Competencia del Ayuntamiento”. Señala en su Artículo 43. las atribuciones del Ayuntamiento y sus fracciones:



## PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

*XLII.- Constituir los Consejos Municipales de Seguridad Pública, que tendrán como función primordial establecer criterios y acciones para la prevención del delito, a fin de salvaguardar la integridad y derechos humanos, preservando las libertades, el orden y la paz pública, en sus respectivas demarcaciones y realizar las acciones y medidas que promuevan los sistemas nacional y estatal de seguridad pública.*

*Los Presidentes Municipales inmediatamente después de tomar posesión de su cargo, deberán constituir su cuerpo de Policía Preventiva Municipal en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.*

*Para tal fin los Presidentes Municipales, realizarán todas las acciones correspondientes para la creación y funcionamiento de su Policía Preventiva Municipal, la cual tendrá las facultades previstas en el artículo 55 de esta Ley.*

*Los Presidentes Municipales, deberán dar de alta y mantener actualizados los registros de las y los elementos de Policía Preventiva Municipal quienes estarán obligados a tomar cuando menos un curso de Capacitación o actualización al año, en los términos que determine el reglamento respectivo con el fin de garantizar su capacitación en materia de Derechos Humanos, con perspectiva de Género, en materia de niñas, niños y adolescentes. Y con esto garantizar el debido acceso a la justicia*

Podríamos concluir que la "Prevención del Delito", sin duda la seguridad de los gobernados es una tarea primordial para el fortalecimiento de la sociedad en todas sus actividades diarias, eso obliga a todo gobierno garantizar el fortalecimiento la convivencia en nuestra sociedad.

Oaxaca reclama cada día, el respeto a los derechos mas fundamentales de toda persona, y una vez ocurrido un hecho tan lamentable, como es el que se pierda una vida por omisión de prestar auxilio, estando bajo la tutela de la policía municipal, en caso específico de Santa María Colotepec, y por hechos culposos de transito de vehículo, donde queda el absoluto respeto a los Derechos Humanos, el derecho a la vida, por ello es que desde esta máxima tribuna debemos exigir ahora justicia; por ello la Fiscalía de Justicia del Estado de Oaxaca en uso de sus atribuciones se requiere exhortar en la investigación de este hecho en específico, con resultados

que arrojen la verdad de los hechos y determinen la probable responsabilidad del o de los imputados hasta dar respuesta a los ofendidos que le sobreviven a la víctima y a los Honorables Ayuntamientos, para que prevengan el actuar de sus policías municipales y que esta sea apegada a su marco de actuación y con Absoluto respeto a los derechos Humanos y estemos convencidos de que no habrá desarrollo sin la seguridad de todas y todos los Oaxaqueños, que no hay progreso sin paz social.

## PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

### ACUERDO:

**ARTÍCULO ÚNICO.** - La LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorte a la **Fiscalía General del Estado de Oaxaca** (Para que intervenga de manera decidida con resultados de los responsables, en la investigación de hechos donde intervienen elementos de la policía municipal en general y de manera específica de los elementos de **"Santa María Colotepec"** de los hechos de probable responsabilidad de fecha 12 de febrero del 2023 ocurridos en su demarcación) y a los **Honorables Ayuntamientos del Estado de Oaxaca** (Para que intervengan en la prevención del actuar de sus elementos de la policía municipal a su cargo en hecho de negligencia en prestar atención médica a los ciudadanos que se ven involucrado en hechos de sus competencias y prevengan el exceso del uso de la fuerza pública y atribuciones; que éstas en su actuar sean apegada a su marco de actuación y con absoluto respeto a las derechos humanos), **en especial al de "Santa María Colotepec" distrito de Pochutla, Oaxaca** (Para que investigue el hecho donde por negligencia del actuar de su policía municipal, que detuvo en sus preventivos a un ciudadano por percance de tránsito y antes de dar atención médica lo llevaron a sus separos preventivos, falleciendo más tarde por su negligencia.); lo anterior con el fin a garantizar a través de sus facultades, el estado de derecho y el absoluto respeto a los Derechos Humanos, con el fin de prevenir el abuso policial en su actuar con los ciudadanía

**TRANSITORIOS**

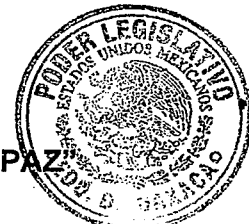
**PRIMERO:** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO:** Comuníquese el presente acuerdo a las Autoridades correspondientes para los fines a que haya lugar.



**ATENTAMENTE:**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
**DIPUTADO LOCAL DISTRITO XXIII**

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**  
**PERMANENTE DE HACIENDA**